

Expediente: **529/21**

Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ PASTRANA JORGE AUGUSTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **03/12/2024 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PASTRANA, JORGE AUGUSTO-DEMANDADO

23162322524 - LUST, VIVIAN-ACTOR POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

23162322524 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 529/21



H20461490100

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: MOLINA MARIA JOSEFA c/ PASTRANA JORGE AUGUSTO s/ COBRO DE PESOS
EXPTE N° 529/21**

Concepción, 02 de diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: “*Molina María Josefa c/ Pastrana Jorge Augusto s/ Cobro De Pesos*” Expte. N° 529/21; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 20/11/2024 la letrada Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios por su labor profesional desarrollada en los presentes autos.

Conforme surge de las constancias de autos la letrada cesó en su representación en fecha 12/10/23. Que como lo dispone el art. 22 Ley 5.480 “*Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley [...] La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor.*”

Que la letrada Vivian Elizabeth Lust asumió su intervención como apoderada de la actora en fecha 14.11.2022, cuando ya había sentencia de trance y remate firme, habiendo actuado en forma sucesiva con el letrado Pablo Agustín Rosales en la etapa de ejecución de sentencia, no encontrándose ésta concluida a la fecha, ni en vías de concluirse, habiendo renunciado la Dra. Vivian Lust de Rosales en fecha 12.10.2023, pudiendo razonablemente intervenir otro abogado en lo sucesivo.

Considerando que mediante sentencia de fecha 23/06/2022 se regularon los honorarios profesionales por la primera etapa, al letrado Pablo Agustín Rosales, y que si bien el art. 22 LA dispone que la regulación provisoria se efectuará por el mínimo del arancel, habiéndose ya garantizado el mínimo legal que prescribe el art. 38 LA en la sentencia de trance y remate mencionada, y que, conforme pacífica y reiterada jurisprudencia, el mínimo legal debe aplicarse una sola vez (v.g. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 3 ACOPLANO S.R.L. Vs. OLIVER MARCELO GINES S/ ACCION DE NULIDAD Nro. Expte: 676/13 Nro. Sent: 368 Fecha Sentencia 01/12/2020), por lo que se procederá a regular provisionalmente los honorarios de la letrada Vivian Elizabeth Lust conforme lo previsto por el art. 12 LA. que prescribe: *“Cuando actúen conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso. Cuando actúen sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional”*.

En cuanto al carácter provisorio de los honorarios de una etapa sin concluir, conforme criterio que se infiere de la doctrina establecida por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II en "Banco del Tucumán S.A. C/Ramos Ana María S/ X* Cobro Ejecutivo "El tribunal considera que en estos casos en los que no se concluyó la etapa de ejecución de sentencia, si bien la regulación provisoria debe efectuarse por el mínimo del arancel, la misma debe ser prudencialmente valorada en relación con el propio y libre criterio judicial que establezca una justa y equitativa retribución acorde a la labor realizada y a las características del litigio."

Por lo expuesto y luego de analizar las actuaciones cumplidas en la causa, estimo prudente regular a la letrada Vivian Elizabeth Lust - de manera provisoria - el 33.33% del monto total que se regularía en esta incidencia cuando se den los presupuestos para su regulación, sin perjuicio de su oportuno reajuste si correspondiere.

Que para el cálculo de los emolumentos se toma como base la suma que se ejecuta de \$130.000,00, la cual actualizada desde la fecha que es debida 20.12.2021 hasta la presente sentencia, conforme el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, asciende a la suma de \$445.221,40.

Sobre dicha base arancelaria corresponde aplicar el porcentaje del 12% previsto por el art. 38 de la Ley 5480, por lo que se obtiene \$82.811,18 ($\$445.221,40 \times 12\% + 55\% = \$82.811,18$), a dicho monto se le aplicará el porcentaje previsto en el artículo 68 inciso 2 de la ley arancelaria atento que no hubo excepciones \$16.562,23 ($\$82.811,18 \times 20\% = \$16.562,23$). Del monto resultante se prorroga el 33,33% a la letrada Vivian Elizabeth Lust (art. 12 de la Ley 5480) por lo que se regulan sus honorarios en \$5.465,53 ($\$16.562,23 \times 33,33\% = \$5.465,53$).

Por ello y lo normado por los art. 12, 14,15, 16, 18, 22, 38, 39, 41, 44 y 68 inc. 2 de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS a la letrada Vivian Elizabeth Lust, Matrícula Profesional N° 233, L° 1, F° 7 del Colegio de Abogados del Sur, en la suma de \$5.465,53 (pesos cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco con 53/100), conforme lo considerado;

II.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

DRA. IVANA JACQUELINE ELIZABETH MOCKUS

JUEZ P/T

Actuación firmada en fecha 02/12/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.